

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA

DEMANDADO: RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS

RADICADO: 05001400302320190088700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJACIÓN: DOS (02) DE JULIO DE 2021

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL SEIS (6) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. y vence el OCHO (8) DE JULIO DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 318 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**



Medellín

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA.

DEMANDADO: RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS.

RADICADO: 05001-40 03 023 2019 00887 00

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio con T.P. 165411 del C.S. del J. identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.632.417, en mi calidad de curador Ad-liten de la sociedad demandada RED EAGLE MINING COLOMBIA SAS procedo a dar contestaciones a la demanda ejecutiva en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO - HECHOS

PRIMERO: NO ME Consta, si bien de los documentos obrantes en el expediente se extrae que la factura fue recibida, no puedo aceptar que también ocurrió lo mismo con la mercancía porque no me consta, **además no se dejó claridad en la factura como lo establece el artículo 773 del Comercio.**, por lo tanto, la demandante deber probar que despachó y mi representada recibió a satisfacción lo comprado. Además, la factura no tiene fecha de vencimiento, por lo tanto, no coincide la fechas señaladas y de exigibilidad por la parte demandante.

Por otro lado, la factura es por valor de \$19.550.480, toda vez que la demandante no es legitimada para cobrar el IVA esto es, legitimación de la DIAN y no de la demandante.

SEGUNDO: NO ME Consta, si bien de los documentos obrantes en el expediente se extrae que la factura fue recibida, **no puedo aceptar que también ocurrió lo mismo con la mercancía porque no me consta, además no se dejó claridad en la factura como establece el artículo 773 del Comercio**, por lo tanto, la demandante deber probar que despachó y mi representada recibió a satisfacción lo comprado. Además, la factura no tiene fecha de vencimiento, por lo tanto, no coincide la fecha señalada por la parte demandante.

Carrea 46 Nro. 52-25 edificio la ARAUCARIA oficina 610 teléfono 3662006 3004712141, email deivi57@hotmail.com



CONOCIMIENTO INTEGRAL
EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

Por otro lado, la factura es por valor de \$36.569.274, toda vez que la demandante no es legitimada para cobrar el IVA esto es, legitimación de la DIAN y no de la demandante.

TERCERO: NO ME CONSTA toda vez que no se aporta prueba de requerimientos de a mi representada, además como ya de dijo no hay prueba de que se haya recibido la mercancía una cosa es la factura y otra la mercancía.

CUARTO: No es cierto toda vez que la factura no tiene fecha de exigibilidad por lo tanto no cumple con los requisitos para ser título ejecutivo.

PETICIONES

Señor juez me opongo a que se libre mandamiento de pago por las siguientes razones

PRIMERO: ME OPONGO NO hay constancia que mi representada haya recibido la mercancía objeto de la factura, además se cobran unos rublos que son de competencia de la DIAN.

SEGUNDO: ME OPONGO las partes no acordaron intereses, por lo tanto, de existir obligación estos deben ser legales, debido a la falta del acuerdo entre las partes.

TERCERO: ME OPONGO NO hay constancia que mi representada haya recibido la mercancía objeto de la factura, además se cobran unos rublos que son de competencia de la DIAN.

CUARTO: ME OPONGO las partes no acordaron intereses por lo tanto, de existir obligación estos deben ser legales, debido a la falta del acuerdo entre las partes.

QUINTO: ME OPONGO A LAS COSTAS DEL PROCESO.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULOS 422, 423, 424, 430, 431, 438, 442, Y CODIGO DE COMERCIO

ARTICULO 774 Y SIGUIENTES

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, **deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte**, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de jurament

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN:

Señor juez de haber operado el fenómeno de la prescripción, solicito se declare toda vez que la demanda no se notifico como lo establece el articulo 94 del CGP. Dentro del año por lo tanta opero el fenómeno extintivo.

COMPENSACIÓN

De haber conceptos pagados por la demandada, o dineros a favor de mi representada, solicito se declare la compensación.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA RECLAMAR EL IVA:

Señor juez quien tiene competencia para realizar el cobro del IVA es la DIAN y no la demandante.



PAGO:

Señor juez, toda vez que la fecha no ha sido posible localizar la demandada en los teléfonos que aparecen en el certificado de existencia y representación, solicito que de aparecer y de haber hecho abono, solicito se tengan en cuenta de conformidad con el principio de buena fe.

INEXISTENCIA DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS:

Los mismo no constan en el presunto título ejecutivo, por lo tanto no son claros no son expresos y no son exigibles.

RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL TITULO EJECUTIVO.

Señor juez el artículo 773 del código de comercio establece.

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

Señor juez el articulo anterior, señala que en la factura o en la guía se debe colocar que se recibió la mercancía, es decir debe de haber constancia de ellos, en el presente caso como se manifestó en la contestación de lo hechos, hay un nombre y una fecha pero esto no es prueba que se haya recibido la mercancía, por lo tanto hay constancia de recibo de una factura pero no de lo que se factura por lo tanto, el titulo carece de esta formalidad y por lo tanto se debe revocar el mandamiento de pago y ordenar el archivo del proceso.



**CONOCIMIENTO INTEGRAL
EN PENSIONES- DERECHO LABORAL Y
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Por otro lado, se libra mandamiento de pago, intereses los cuales no reposan pactados en el supuesto título, lo que hace que esta obligación carece de claridad, de ser expresa y de ser exigible, razones por las cuales se debe reponer en auto que libra mandamiento de pago.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. No apporto prueba en este momento por no tener contacto con la demandada, se localizarla solicito se permita aportarla para garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

PROCEDIMIENTO

Ordinario laboral de Primera instancia.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

CURADOR: Carrea 46 Nro. 52-25 edificio la ARAUCARIA oficina 610 teléfono 3662006 3004712141, email deivi57@hotmail.com, favor compartir carpetas al email deibi.7036@gmail.com, toda vez que presento problemas con le ONE DRIVE.

Del señor juez.

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
CC. 98.632.417
T.P. 165.411 DEL C.S.J.

Carrea 46 Nro. 52-25 edificio la ARAUCARIA oficina 610 teléfono 3662006 3004712141, email deivi57@hotmail.com

RADICADO 05001 40 03 023 2019 00887 00 CONTESTACION POR CURADOR

david alonso ortiz herrera <deivi57@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 16:53

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgemariosilva@silvabogados.com <jorgemariosilva@silvabogados.com>; Atlas.colombia@co.atlascope.com <Atlas.colombia@co.atlascope.com>; comunicaciones@redeaglemining.co <comunicaciones@redeaglemining.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

CONTESTACION demanda ejecutiva.pdf;

Medellín**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.****REFERENCIA: CONTESTACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO****DEMANDANTE: ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA.****DEMANDADO: RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS.****RADICADO: 05001-40 03 023 2019 00887 00****SE ENVIA A LAS PARTES DEL PROCESO EN LOS TERMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020 Y CGP**

DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio con T.P. 165411 del C.S. del J. identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.632.417,